EXPTE. D- 695 /16-17

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su expreso repudio a la estadía del Presidente Mauricio Macri en la estancia de Lago Escondido, Río Negro, de Joseph Lewis, sobre la que han emergido acciones judiciales merced al impedimento de acceso popular a aguas de dominio público, lo que contraría la legislación vigente y amenaza la soberanía argentina sobre el acceso, administración, disposición y usufructo del agua, en tanto bien natural y derecho humano fundamental para el bienestar de la población de la República Argentina.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS AS

FUNDAMENTOS

La estadía del Presidente Mauricio Macri en la estancia de de Lago Escondido, Río Negro, de Joseph Lewis[1], hace emerger diversos puntos conflictivos si se lo aborda desde una perspectiva de promoción y protección de los derechos humanos y de la soberanía argentina.
En efecto, desde hace años, distintas organizaciones libres del pueblo han instado diversas acciones judiciales tendientes a lograr el acceso a las aguas y ribera de Lago Escondido, que son de dominio público.

En relación a las causas judiciales, se han expedido públicamente la Asociación de Padres de Niños con Discapacidad de Bariloche, la Asociación Ambientalista "Árbol de Pie" de Bariloche, la Asociación por el Acceso a las costas libres "Cristian González" de San Martín de los Andes, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (ADPH) de Bariloche, la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro, la Asociación "Alerta Angostura", la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) de la Provincia de Río Negro, la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén (ATEN), entre otras.

Como puede apreciarse, las acciones judiciales en torno a la ilegalidad de bloquear el acceso a espejos de agua y espacios ribereños de dominio público se han erigido en una bandera de movilización popular por parte de la sociedad civil de Río Negro, a lo que debe añadirse la circunstancia general de amenaza a la soberanía argentina sobre el acceso, administración, disposición y usufructo del agua, en tanto bien natural y derecho humano fundamental para el bienestar de la población de la República Argentina.

En relación a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General N° 15, que versa sobre "El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)[2]", ha expresado que:

---

[1] En el mes de marzo de 2016.
[2]Disponible en: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN15

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

> *El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.*[3]

En el decurso de dicha Observación General, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales erige el Derecho Humano al Agua en un derecho instrumental, dado que el mismo se torna indispensable para gozar del derecho a una alimentación adecuada, a la salud, a la higiene ambiental, entre otros.

Asimismo, al tratar las condiciones que los Estados Partes deben garantizar, el Comité enuncia la *Accesibilidad física*, sobre la que afirma:

> *El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.*[4]

En este punto es indispensable remarcar que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es obligatorio y ley positiva vigente para la República Argentina (Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), y es obligación del Estado garantizar el goce y ejercicio de los derechos allí contenidos y en los alcances fijados por los Organismos Internacionales que entienden en la materia.

Asimismo, la Constitución Nacional, en su artículo 41 dispone que:

> *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin*

---

[3] Punto "1" de la Observación General N° 15.
[4] Punro "12 inciso i" de la Observación General N° 15.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.[5]

Por su parte, la Ley Nacional 25.675, General de Ambiente, establece los presupuestos mínimos de coordinación y cuidado del medioambiente. De allí emerge el Pacto Federal Ambiental[6] que, en el punto V de dicho acuerdo expresa:

> *V. - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental, los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.*

Por último, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra el derecho "*a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras*[7]".

Sería ingenuo concebir que las cuestiones medioambientales en tanto derecho humano y, particularmente la relativa al acceso, administración, disposición y usufructo del agua, en tanto bien natural y derecho humano fundamental para el bienestar de la población de la República Argentina, son una cuestión estrictamente provincial.

---

[5] Artículo 41 de la Constitución Nacional de la República Argentina.
[6] Anexo II de la Ley Nacional 25.675.
[7] Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben bregar, en tanto jurisdicciones, por erigir un marco protectorio en todos aquellos casos en que los derechos fundamentales se hallen amenazados. En el caso puntual que motiva el presente proyecto, el pueblo de Río Negro, a instancias de las organizaciones libres del pueblo, se ha expresado (y ha obtenido sentencias a favor) en contra de la prohibición de acceso popular a la ribera y espejo de agua de Lago Escondido.

La presencia del Presidente Mauricio Macri resulta omisiva de tales cuestiones, dado que no aborda ni asume la conflictividad social y desnuda estrechos lazos con un empresario que es quien se encuentra en la mira de las organizaciones por ser quien impide el ejercicio de derechos fundamentales, y amenaza a futuro la posibilidad de acceder al agua potable en tanto recurso escaso y derecho fundamental.

Lo expuesto se erige en una afrenta a la soberanía nacional dado que permite sospechar que los derechos del pueblo argentino están a merced de conversaciones privadas entre el Poder Ejecutivo nacional y Joseph Lewis. El agua potable, y su administración soberana son derechos "*todos los hombres* [y mujeres] *del mundo que quieran habitar en el suelo argentino*[8]". No debe quedar solapado el hecho en cuestión, y debe suscitar sendas declaraciones por parte de los partidos políticos y representantes del pueblo de las distintas jurisdicciones o, al menos, de las que conforman el Pacto Federal Ambiental.

Si se quiebran las políticas soberanas, y los derechos humanos y bienes ambientales las integran, se habrá vulnerado a todos los habitantes de la República Argentina.
Por todo lo expuesto, solicito a los Legisladores acompañen con su voto.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Vic
H.C.D. Provincia de Buenos A

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[8] Preámbulo de la Constitución Nacional de la República Argentina.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires